

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Sustanciación No. 056

RADICACIÓN : 76111-33-33-001-2018-00360-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTE : Martha Rocío Carmona y otras
DEMANDADO : Nación – Rama Judicial, Fiscalía, Policía Nacional

Guadalajara de Buga, 1 de febrero de 2021.

Dentro del presente proceso a través de Auto Interlocutorio No. 1292 del 04 de diciembre de 2018, notificado por estado No. 85 del 05 de diciembre de 2018, se dispuso la admisión de la demanda, ordenándose a la parte remitir copia del auto admisorio y de la demanda y sus anexos, a través del servicio postal autorizado, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la referida providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el caso *sub-judice*, claramente se observa que han transcurrido casi dos años luego del vencimiento del término concedido a la parte demandante para la mencionada remisión, sin que a la fecha se haya cumplido lo ordenado, se procederá a requerirle de conformidad con el Artículo 178 del CPACA el cual señala:

Artículo 178- Desistimiento Tácito:

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes

Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el Juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.
(...)

Así las cosas, se deberá requerir a la parte interesada a fin que en el término de quince (15) días proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, a través del servicio postal autorizado a la(s) entidad(es) demandada(s) dentro del presente asunto, así como al Ministerio Público, o en su defecto haga la respectiva remisión por correo electrónico, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, allegando la respectiva constancia al proceso, so pena de ser decretada la terminación del proceso por desistimiento de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte demandante a efectos que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, **REMITA** copia del auto admisorio y de la demanda y sus anexos, a través del servicio postal autorizado, a la(s) entidad(es) demandada(s) dentro del presente asunto, así como al Ministerio Público, o en su defecto haga la respectiva remisión por correo electrónico, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, allegando la respectiva constancia al proceso, so pena de tenerse por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a34a1f5dd99d008f2963594d59b7f6678c034e6ffe3fed3d1a5983731bfb096**
Documento generado en 29/01/2021 08:49:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>